



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz*

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

REF: (Conflicto de Competencia) Juzgados Quince y Dieciocho de Familia de Bogotá. Radicación 11001-22-10-000-2021-00814-00

Se decide el conflicto de competencia propuesto por la Juez Dieciocho de Familia de Bogotá respecto al conocimiento de la demanda de fijación de alimentos remitida por la Juez Quince de Familia de Bogotá.

### **Antecedentes**

A través de apoderada judicial la señora Gloria Mercedes Barriga Torres -curadora provisoria-, promovió demanda de fijación de cuota alimentaria en favor de la joven Laura Viviana Mendoza Barriga, que correspondió por reparto a la Juez Quince de Familia de Bogotá, quien rechazó la demanda por falta de competencia, tras considerar que la beneficiaria de la acción es una persona en condición de discapacidad y lo pretendido es un asunto personal, por lo que remitió el expediente a su homóloga Dieciocho, quien conoce el proceso de adjudicación de apoyos, pero se abstuvo de conocer la demanda, aduciendo que el proceso que allí se adelanta se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 1996 de 2019.

### **La Competencia**

Como la controversia se suscitó entre dos Jueces de Familia de este Distrito Judicial, tiene esta funcionaria la competencia para resolver el conflicto.

### **El asunto**

Debe determinarse cuál de las funcionarias judiciales es la competente para conocer del proceso de fijación de cuota alimentaria instaurada en favor de Laura Viviana Mendoza Barriga, promovido por su curadora provisoria.

Para definir la cuestión se considera pertinente acudir al artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, que reza:

**“UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES.** *Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.*

*Cada despacho contará con un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.*

**PARÁGRAFO.** *El expediente de quienes hayan terminado la adjudicación de apoyos, que no haya tenido movimiento en un lapso superior a dos (2) años, podrá ser remitido al archivo general. Un nuevo proceso de adjudicación de apoyos con posterioridad hará necesario abrir un nuevo expediente.*

*También será causa de archivo general la muerte de la persona.”*

Ahora bien, de la revisión del expediente, tenemos que la Juez Dieciocho de Familia de Bogotá, admitió el proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de Laura Viviana Mendoza Barriga, instaurada por su progenitora la señora Gloria

Mercedes Barriga Torres, quien fue designada como su curadora provisoria el 9 de julio de 2019 y, a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, mediante providencia del 16 de septiembre de ese año, suspendió el proceso y ahora se niega a conocer del proceso de alimentos aduciendo dicha suspensión.

Tal conclusión se considera desacertada teniendo en cuenta que, si bien el proceso se encuentra suspendido, es ella quien tiene asignado el conocimiento del proceso de interdicción que no ha culminado.

No pasa desapercibido que, el auto mediante el cual propuso el conflicto de competencia data del 28 de septiembre de 2020, y solo fue remitido debido a la activación de los expedientes, por la plena entrada en vigencia la Ley 1996 de 2019 y no se observa ninguna actividad de la juez para investigar sobre esta falta disciplinaria.

Así las cosas, teniendo en cuenta la regla fijada por el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, es la Juez Dieciocho de Familia de Bogotá a quien le corresponde conocer de la demanda de fijación de cuota alimentaria a quien habrá de remitirse la actuación y comunicar lo decidido a la Juez Quince de Familia de esta capital.

Con fundamento en lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEFINIR** el presente conflicto negativo de competencia declarando que el conocimiento, del proceso de la referencia, corresponde a la señora Juez Dieciocho de Familia de Bogotá.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase el expediente a la juez indicada para lo de su competencia e infórmese de tal situación a la Juez Quince de Familia de Bogotá. Por secretaría ofíciase.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**

Magistrada

**Firmado Por:**

**Nubia Angela Burgos Diaz**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 005 De Familia**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaad8a145768373d18965108448b0df5de4b2419b9ff16fe5f2763c4ab7ecdafa**

Documento generado en 04/11/2021 05:01:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**